

**Resolución MS N° 806/2010 (BO 14/05/2010)**

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente 2002-2041/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial N° 583 de fecha 4 de junio de 2008 mediante la cual se prohíbe la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito, de artículos de puericultura y juguetes, fabricados con material plastificado y de juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) en masa de ftalatos.

Que habiendo tomado conocimiento de las dificultades de la implementación del Artículo 3° de la citada Resolución, surge la necesidad de ampliar la cobertura de laboratorios de análisis de ftalatos haciendo extensiva la facultad de certificar productos a otros organismos competentes y debidamente acreditados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 583 de fecha 4 de junio de 2008, por el siguiente: "ARTICULO 3°.- En oportunidad del ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico nominados en los artículos precedentes, se deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS un informe técnico elaborado por un ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS autorizado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), para la certificación de artículos de puericultura y juguetes en los términos del Decreto N° 1474/94.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Juan L. Manzur.